

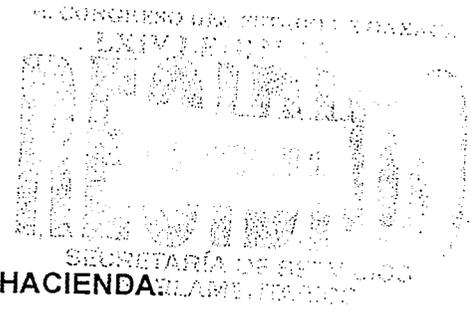


LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE: 1222.

RECIBIDO
Rec. Charro
16:40hs

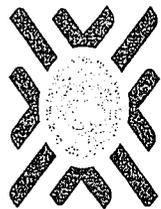
HONORABLE ASAMBLEA.

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de febrero del presente año, mediante escrito suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Soberano de Oaxaca, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio referido para el Ejercicio Fiscal 2020”.

2.- Una vez recibida la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos que nos ocupa, en sesión de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, se dio cuenta del escrito señalado en el párrafo que antecede, acordándose que el mismo fuera turnado a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El 4 de marzo del año en curso mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3696/2020, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

4.- La iniciativa de reformas y adiciones que se plantea, se sustenta en la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis de febrero del año en curso, cuya acta se adjunta al escrito de presentación con el dictamen que sustenta lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

“... ”

DICTAMEN

ÚNICO.- El H. Cabildo Municipal de San Martín Tilcajete **APRUEBA** el proyecto de las **REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, en los siguientes términos:

ACUERDO DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMAN los artículos 24, 30, 31, 42, 48, ; **SE ADICIONAN** los artículos 36, 37, 38, 39, 53, 54, 56 y 57; todos de la Ley de Ingresos Del municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2020, quedando como sigue:

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día
V. Vendedores ambulantes con triciclos	10.00	Por día
VI. Vendedores ambulantes con vehículos pequeños	200.00	Mensual
VII. Vendedores ambulantes con vehículos de batea	50.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes con vehículos de 3 toneladas y carga pesada (tortón) o tráiler	60.00	Por día



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

- a) Se considerará para el inciso II por evento de la expo feria de alebrijes en las siguientes festividades semana santa, guelaguetza, día de muertos y fin de año los siguientes rubros:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	300.00	Por evento

Artículo 30. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
II. Juegos mecánicos	100.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	300.00	Por evento
IV. Venta de ropa	100.00	Por evento
V. Venta de discos y películas	100.00	Por evento
VI. Puesto de canicas	100.00	Por evento

Artículo 31. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por costal
II. Recolección de basura en eventos públicos y privados.	200.00	Por evento

Artículo 36. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendas para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
<i>I. Agencias distribuidoras de refrescos</i>	\$ 45,000.00	\$ 35,000.00
<i>II. Agencias distribuidoras de bebidas alcohólicas</i>	\$ 45,000.00	\$ 35,000.00
<i>III. Antena y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular</i>	\$ 120,000.00	\$ 100,000.00
<i>IV. Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital, teléfono, banda ancha e internet</i>	\$ 300,000.00	\$ 250,000.00

Artículo 39. Las licencias al que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le soliciten la Tesorería.

Artículo 42. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
<i>I. Permisos de:</i>	
<i>a) Construcción m²</i>	50.00
<i>b) Reconstrucción m²</i>	50.00
<i>c) Ampliación m²</i>	50.00
<i>d) Alineación y uso de suelo</i>	1,000.00
<i>II. Subdivisión de terrenos (lote)</i>	2,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcciones de bienes de dominio público.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

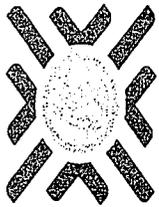
	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Sanitario público	5.00	Por evento
II.	Regadera pública	10.00	Por evento

Artículo 53. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota	Periodicidad
I.	Retroexcavadora	450.00	Por hora
II.	Camión volteo	400.00	Por viaje
III.	Camioneta de tres toneladas	250.00	Por viaje
IV.	Pipa 1500 litros	150.00	Por viaje
V.	Pipa 3000 litros	200.00	Por viaje
VI.	Trabajo de barbecho	1,200.00	La hectárea
VII.	Trabajo de siembra	800.00	La hectárea
VIII.	Trabajo de deshierbo	800.00	La hectárea
IX.	Trabajo de rastra	500.00	La hectárea
X.	Impresora (blanco y negro)	2.00	Por hoja
XI.	Copiadora	1.00	Por hoja

Artículo 56. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 57. *Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:*

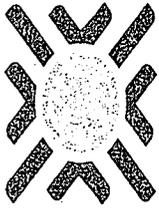
Concepto	Cuota
<i>I. Escándalo en la vía pública</i>	<i>\$ 1,500.00</i>
<i>II. Por riñas en la vía pública</i>	<i>\$ 2,000.00</i>
<i>III. Grafiti en bienes del municipio y vía pública</i>	<i>\$ 1,500.00</i>
<i>IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública</i>	<i>\$ 200.00</i>
<i>V. Tirar basura en la vía pública</i>	<i>\$ 100.00</i>
<i>VI. Quema de basura</i>	<i>\$ 500.00</i>
<i>VII. Falta a los reglamentos municipales</i>	<i>\$200.00</i>

....”

5.- Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXVI y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

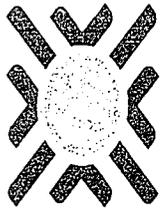
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO.- Del estudio realizado por la Comisión Permanente de Hacienda a las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2020 presentada por el Ayuntamiento Constitucional, se constató que no obstante que con el escrito de su presentación el Presidente Municipal Constitucional de dicho Ayuntamiento, anexó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, con dictamen por el que se aprueban las reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020; esta Comisión dictaminadora determina desecharla por legalmente improcedente.

Lo anterior en razón de que las reformas a los artículos 24, 30, 31, 42 y 48 y las adiciones a los artículos 36, 37, 38, 39, 53, 54, 56 y 57, objeto de la iniciativa citada ya se contemplan en el articulado del Decreto número 133, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado el 22 de enero del año en curso, y publicado en el Periódico Oficial Extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 20 de junio del mismo año, con vigencia anual para el ejercicio fiscal a partir del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

1º de enero y hasta el 31 de diciembre del presente año, tal como lo dispone el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a saber:

ARTÍCULO 122.- *Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.*

Las inconsistencias por duplicidad de textos normativos, se ilustran con los cuadros comparativos siguientes:

<p>TEXTO NORMATIVO ACTUAL DEL DECRETO No. 1331 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.</p>	<p>TEXTO QUE PROPONE EL AYUNTAMIENTO DE REFORMAS Y MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TILCAJETE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</p>															
<p>Artículo 24. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. ...</p> <p>Artículo 26. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.</p> <p>Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="212 1794 836 1929"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²</td> <td>300.00</td> <td>Mensual</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Periodicidad	I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual	<p style="text-align: center;">SE REFORMAN:</p> <p>Artículo 24. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.</p> <p>Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="868 1653 1479 1929"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota</th> <th>Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²</td> <td>300.00</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²</td> <td>300.00</td> <td>Mensual</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Periodicidad	I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual	II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual
Concepto	Cuota	Periodicidad														
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual														
Concepto	Cuota	Periodicidad														
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual														
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual														



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	300.00	Mensual	III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento	IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Por día
			V. Vendedores ambulantes con triciclo	10.00	Por día
			VI. Vendedores ambulantes con vehículos pequeños	200.00	Mensual
			VII. Vendedores ambulantes con vehículos de batea	500.00	Por día
<p>a) Se considerará para el inciso II por evento que la expo feria de alebrijes en las siguientes festividades semana santa, guelaquetza, día de muertos y fin de año los siguientes rubros:</p>					
Concepto		Cuota	Periodicidad		
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		\$ 300.00	Por evento		

OBSERVACIÓN:

1. El Ayuntamiento propone reformar el artículo 24, sin embargo, el texto normativo ya existe en el artículo 26.
2. las fracciones I, II y III del artículo 24 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, están establecidas en el artículo 26 de la ley vigente.
3. Las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 24 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, no existen en el artículo 26 de la ley vigente.



4. La propuesta de reforma del artículo 24 es inconsistente, por lo que resulta improcedente reformar el artículo.

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
II. Juegos Mecánicos	100.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	100.00	Por evento
IV. Venta de ropa	100.00	Por evento
V. Venta de discos y películas	100.00	Por evento
VI. Puesto de canicas	100.00	Por evento

Artículo 30. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
II. Juegos Mecánicos	100.00	Por evento
III. Expendio de alimentos	300.00	Por evento
IV. Venta de ropa	100.00	Por evento
V. Venta de discos y películas	100.00	Por evento
VI. Puesto de canicas	100.00	Por evento

OBSERVACIÓN:

1. El Ayuntamiento propone reformar el artículo 30, sin embargo, el texto normativo ya existe en el artículo 32.
2. Las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 30 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, están establecidas en el artículo 32 de la ley vigente.
3. Las fracciones IV del artículo 30 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, no existen en el artículo 32 de la ley vigente.



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

4. La propuesta de reforma del artículo 30 es inconsistente, por lo que resulta improcedente reformar el artículo.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por costal

Artículo 31. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por costal
II. Recolección de basura en eventos públicos y privados	200.00	Por evento

OBSERVACIÓN:

1. El Ayuntamiento propone reformar el artículo 31, sin embargo, el texto normativo ya existe en el artículo 33.
2. La fracción I del artículo 31 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, está establecida en el artículo 33 de la ley vigente.
3. Las fracciones II del artículo 31 de la propuesta de reforma del Ayuntamiento, no existen en el artículo 33 de la ley vigente.
4. La propuesta de reforma del artículo 31 es inconsistente, por lo que resulta improcedente reformar el artículo.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales.

Artículo 42. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual

licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m ²	50.00
b) Reconstrucción m ²	50.00
c) Ampliación m ²	50.00
d) Alineación y uso de suelo	1,000.00
II. Subdivisión de terrenos (lote)	2,000.00

OBSERVACIÓN:

1. El artículo 42 que propone reformar el Ayuntamiento establece las cuotas por permisos de construcción, y no se establecen los demás elementos de esta contribución.
2. El artículo 42 de la ley vigente establece los sujetos del derecho de agua potable, y los artículos subsecuentes establecen los demás elementos de esta contribución.
3. La propuesta de reforma del artículo 42 es inconsistente, por lo que resulta improcedente reformar el artículo.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	4.00	Por evento
II. Regadera pública	10.00	Por evento

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regadera pública	10.00	Por evento

OBSERVACIÓN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- I. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.*

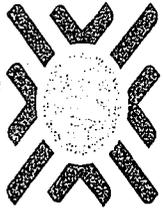
Artículo 38. *Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.*

Artículo 38. *Estos derechos se causan y pagarán conforme a las siguientes cuotas:*

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
<i>I. Agencia distribuidora de refrescos</i>	<i>\$ 45,000.00</i>	<i>\$ 35,000.00</i>
<i>II. Agencia distribuidora de bebidas alcohólicas</i>	<i>\$ 45,000.00</i>	<i>\$ 35,000.00</i>
<i>III. Antenas y equipo de transmisión de repetidora de telefonía celular</i>	<i>\$120,000.00</i>	<i>\$ 100,000.00</i>
<i>IV. Antena y equipo de transmisión de repetidora de televisión satelital, teléfono, banda ancha e internet</i>	<i>\$300,000.00</i>	<i>\$250,000.00</i>

Artículo 39. *Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de*

Artículos 39. *Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

este derecho.

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 53. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 54.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Retroexcavadora	450.00	Por hora
II. Camión volteo	400.00	Por viaje
III. Camioneta de tres toneladas	250.00	Por viaje
IV. Pipa 1500 litros	150.00	Por viaje
V. Pipa 3000 litros	200.00	Por viaje
VI. Trabajo de barbecho	1,200.00	La hectárea
VII. Trabajo de siembra	800.00	La hectárea
VIII. Trabajo de deshierbo	800.00	La hectárea
IX. Trabajo de rastra	500.00	La hectárea
X. Impresora (blanco y negro)	2.00	Por hoja
XI. Copiadora	1.00	Por hoja



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

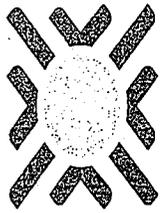
Artículo 56. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 56. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes de dominio público, distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 57. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	\$ 1,500.00
II. Por riñas en la vía pública	\$ 2,000.00
III. Grafiti en bienes del municipio y vía pública	\$ 1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00
VI. Quema de basura	\$ 500.00
VII. Falta a los reglamentos municipales	\$200.00



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

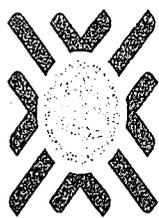
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Por lo tanto, de aprobarse las reformas y adiciones propuesta por el Ayuntamiento Constitucional de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, se generarían inconsistencias y duplicidad del mismo texto en la norma, lo que haría inaplicable la norma jurídica en perjuicio de la hacienda pública municipal; además de generar incertidumbre jurídica en los contribuyentes que se traduciría en violación a derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, que otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera general el poder público, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.

Así, tal como lo ha referido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la expectativa de este derecho se alcanzará "cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación". La actividad estatal debe reunir los requisitos, elementos y supuestos legales, previamente establecidos, para no transgredir de manera arbitraria la esfera privada del gobernado, así como sus posesiones.

En ese sentido, la legalidad y seguridad jurídica tienen como principal objetivo dar certidumbre al gobernado respecto de las consecuencias jurídicas de los actos que realice y, por otra parte, limitar y controlar la actuación de las autoridades a fin de evitar afectaciones arbitrarias en la esfera jurídica de las personas.

CUARTO: En razón de lo anterior, esta dictaminadora determina legalmente improcedente la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

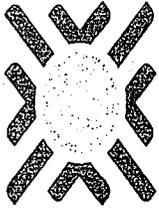
DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, por legalmente improcedente y ordene el archivo del expediente como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, desecha la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Tilcajete, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020, por legalmente improcedente y ordena el archivo del expediente como asunto concluido.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

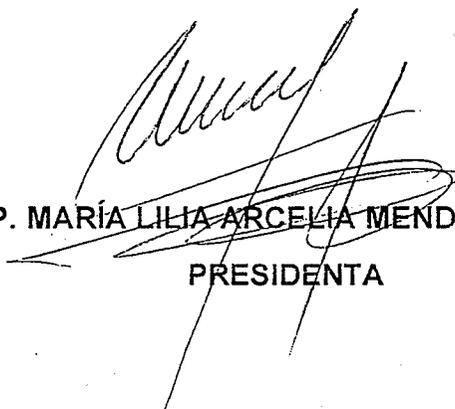
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA ARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 1222 EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.